



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022 – 00614– 00

Asunto : Abstenerse de admitir demanda

Armenia, 06 diciembre 2022.

Revisada la demanda por parte del Despacho se advierte que no se tiene certeza respecto al factor territorial [Artículo 28-7 del CGP.], toda vez, que del contrato de arrendamiento aportado con la demanda no se extrae la ciudad en la que se encuentra ubicado el bien inmueble, ya que tan solo se hace referencia a “B/ Simon Bolivar Mz 26 Ca # 13” (fl 4 doc 4)”.

Aunado a lo anterior se tiene entonces que el contrato de arrendamiento de vivienda urbana no cumple con el requisito contemplado en el literal b del artículo 3 de la ley 820 de 2003, toda vez, que no se identifica de manera clara el inmueble objeto de contrato.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal con sede en Armenia, Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Abstenerse de admitir la demanda para proceso verbal de restitución de inmueble arrendado promovido por Maria Luz Mila Marin Correa con cc No. 41.888.151 en contra de Maria Cristina Saraza Nieto con cc No. 24.661.603.

SEGUNDO: En firme este auto archívense las diligencias, previas las anotaciones en libros radicadores.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Juan Mateo Fernandez Hincapie con cc 1.010.004.036 y T.P. 284.063 del CSJ, para que actúen en representación de la parte demandante de conformidad al poder conferido.

/Egh

Se notifica por estado el 07 diciembre 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f99b58bacacfd6274fb6db880fc7b768aac63c61181a416bf2fe3fe9a364e152**

Documento generado en 06/12/2022 08:32:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>